

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-2867-SAPBA-1869

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2026

5757.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 JUN 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-2867-SAPBA-1869** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) 2 perritos una hembra aproximadamente 2 años y un macho de 1 año de Raza pastor Belga Malinois a quien su dueño maltrata de forma constante causándole heridas y a quienes mantiene amarrados en su local, con bozal, poca movilidad causando a los perros estrés, y mucha ansiedad (...) "el dueño" los golpes, los grita, los ahorca para que le hagan caso y uno de ellos tiene su oreja partida por el maltrato, los perros se encuentran en muy malas condiciones esta persona no les da de comer (...) son inyectados con esteroides anabólicos y con esto intimidar a quien se acerque (...) [Hechos que tienen lugar en calle República Argentina, número 104, local 3, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

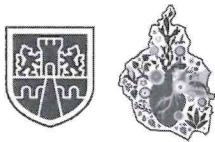
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle República Argentina, número 104, local 3, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-2867-SAPBA-1869

No. Folio: PAOT-05-300/200- **5757** -2026

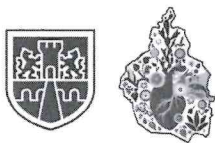
Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, donde se constató la presencia de los ejemplares caninos que se describen a continuación:

1. "Gordo", canino, macho, color de pelaje gris sable, entero, de 1 año de edad aproximadamente, tipo Pastor Belga Malinois.
2. "Maya", canino, hembra, color de pelaje gris sable, castrada, de 1.8 años de edad aproximadamente, tipo Pastor Belga Malinois.

Los cuales contaban con los siguientes cuidados de bienestar animal:

- **Condición corporal y muscular.** Ambos ejemplares presentaron una condición corporal ideal, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas podían palparse, sin embargo, no fueron visibles, sus cinturas se veían claramente y contaban con una fina capa de grasa en el pecho, cabe señalar que personal de esta entidad realizó una inspección física y visual, en la cual, no se apreciaron áreas de inflamación por inyecciones, así como, se sintió un tono muscular y capa muscular normal.
- **Lugar de alojamiento.** Los caninos se encontraron en libre deambular al interior de toda la extensión del local, en donde pueden cubrirse de las inclemencias del tiempo, dicho sitio se observó limpio, sin acumulación de heces u orina, sin embargo, el responsable mencionó que en ocasiones amarra a los caninos, exclusivamente cuando hay clientes en el local y dicen tener miedo de los mismos, así mismo, se observaron bozales, los cuales, a decir del responsable, dichos bozales sí se les colocan a los caninos, sin embargo, solo cuando clientes expresan miedo por los caninos. Cabe señalar que de igual forma, el responsable informó que en ocasiones los amarran en vía pública, por lo que en seguimiento personal de esta Procuraduría exhortó al responsable de mantener a los caninos al interior del domicilio, así como de no mantener a los caninos amarrados de manera permanente.
- **Agua y Alimento.** Al momento de la visita se apreciaron recipientes con agua de manera libre para los caninos y el responsable informó que los animales de compañía son alimentados con croquetas, la cual es administrada dos veces al día, cabe señalar que al momento de la diligencia se observaron recipientes de croquetas a libre disposición de los caninos.
- **Comportamiento.** Los ejemplares caninos mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo, permitían el contacto físico y se mostraban dispuestos al juego de manera inmediata, respondían positivamente a la interacción con su responsable, sin exhibir indicios de temor; en ese sentido no se detectó que presentaran signos de estrés o aislamiento.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-2867-SAPBA-1869

No. Folio: PAOT-05-300/200- **5757** -2026

- **Condición de salud.** A la inspección física, los canino no contaban con lesiones a simple vista, sin embargo, el canino "Gordo" contaba con una cicatriz es el pabellón auricular, la cual terminó ya su proceso de cicatrización y a decir del responsable, se debe a que juega con el canino "Maya", persona de esta Entidad constata que dichos caninos juegan entre ellos.

Derivado de lo observado se notificó el documento correspondiente, a través del cual se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; y se realizó la siguiente recomendación:

- Enviar evidencias de que los caninos se encuentran en libre deambular la mayoría del tiempo.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias, en las cuales se constató que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los animales dio atención a las recomendaciones de esta Entidad, garantizando que los ejemplares caninos se encuentren en libre deambular la mayoría del tiempo.

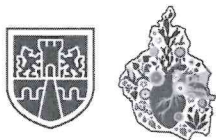
En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por cumplimiento voluntario, al haber realizado las recomendaciones dadas por esta Entidad.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a alimento, agua brindada, condición de salud y comportamiento; sin embargo, se realizó la siguiente recomendación:
- Enviar evidencias de que los caninos se encuentran en libre deambular la mayoría del tiempo.
- Mediante oficio notificado en el domicilio de referencia, se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- En seguimiento, personal de esta Entidad se allegó de las documentales probatorias en las que se constató el cumplimiento voluntario de la recomendación dada por esta Subprocuraduría, toda vez que los caninos cuentan con un sitio de alojamiento adecuado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-2867-SAPBA-1869

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5757 -2026

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
CIUDAD DE MÉXICO

EAL/MHGH/MBH